

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION:

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa; Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia; toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 2 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigitán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA:	Por un mes:	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA:	Por un mes:	42
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Martes 25 de Agosto, núm. 1,694, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposicion presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados, con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública, juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857 = Necedal = Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.ª El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de cor-

reccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo.

2.ª Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.ª El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.ª El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde dese aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.ª El tiempo del compromiso sera el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.ª Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia que finalice este convenio.

7.ª Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas; los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.ª Se considerarán como contratistas existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobacion del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública ántes de aprobarse este contrato.

9.ª El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y así sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobacion del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10. Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupacion del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demas necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

11. Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por cor-

rigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y dia de trabajo pagará un real 50 céntos.

12. Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista; ganarán desde el primer dia el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio; se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutarán el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos períodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntos.

13. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y 8 en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si ademas sufriera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnizacion y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administracion á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designacion de un tercero si hubiere discordia. La indemnizacion no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete dias.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricacion, ó ha de verificar la venta al

por menor y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio; y se sirviere de operarios que utilice el contratista; dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio; y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller; lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobacion del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las maquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los plus y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 360,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotizacion, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero ántes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupacion sucesiva y periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el

dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid 8 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Condiciones para la celebracion de la subasta.

1.^a La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 25 de Setiembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotizacion del dia anterior.

3.^a Las proposiciones para optar á este contrato se redactaran en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposicion aprobada por S. M. en 8 de Agosto último, para la concesion de 8,000 penados, las acepto en todas sus partes» ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8,000 penados, ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá el lema.

4.^a Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.^a Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales, sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 8,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

7.^a Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido al comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.^a, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.^a En seguida se estenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata mas beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisional, qu dará retenido el depósito perteneciente

al postor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contengan las garantias restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.^a hasta 300,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que merean los párrafos primero y segundo del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 22 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.

En Real orden espedita por este Ministerio en 5 de Junio de 1854, se dijo á los Gobernadores de provincia lo siguiente.—Convencida S. M. de lo útil que ha de ser para la enseñanza de la juventud, la obra que con el título de Biblioteca de la niñez, publica D. José Martin Alegria, se ha servido mandar que recomiende V. S. con toda eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de dicha obra; en la inteligencia de que su importe les será abonado en sus cuentas municipales como gasto voluntario.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que de la propia Real orden reproduzco á V. S. á fin de que se recuerde á las mencionadas Municipalidades.

Cuya soberana resolucion se publica en el Boletin oficial, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra indicada, por que la lectura de ella ha de ser útil á los niños. Segovia 31 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura del súbdito Hannoveriano Christyan José Aprens, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y en caso de ser hallado, le remitan á mi disposicion para cumplir lo que se me previene en Real orden de 23 del actual. Segovia 30 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Señas personales del llamado Christyan José Aprens.

Natural de Turstenan, Reino de Hannover, de la Comunion Católica Romana, edad 22 años, estatura 5 pies y 6 líneas, delgado de cuerpo, cabellos y cejas rubios y claros, frente mediana, ojos azules, nariz puntiaguda, labios medianos, barba redonda, cara larga y color sano.

Señas particulares.

Roto uno de los dientes de delante y cortado el índice de la mano izquierda, habla aleman y muy mal el polaco: el dia de su huida llevaba un redingote negro y paletot verde; ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte hannoveriano del 25 de Octubre de 1855, visado para Varsovia por el Cónsul de este Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856, número 79.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Leandro Ogeda, vecino de Carranque, contra el cual y otros se sigue causa criminal en el Juzgado de 1.^a instancia de Colmenar Viejo, por robo de reses vacunas. En el caso de ser hallado, se remitirá con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de dicho partido Segovia 26 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Señas del Leandro.

Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos claros, barbilampiño, nariz y cara largas, color moreno, viste pantalon de pana verde, sombrero chambergo, y un poco sereno en el andar.

Señalado el Domingo 13 de Setiembre próximo y hora de las dos de la tarde, para la traslacion en procesion de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de esta ciudad y su tierra, desde la Santa Iglesia Catedral, donde se halla, á su propio templo, á cuyo solemne acto han asistido siempre los Ayuntamientos con los pendones y mangas de los pueblos que á continuacion se espresan, he acordado encargar á los alcaldes de los referidos pueblos concurren con la corporacion municipal de su presidencia, á tan solemne acto, en los términos y segun se acostumbra en tales casos Segovia 28 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Arciprestazgo de San Medel.

- La Mata.
- La Higuera.
- Espirdo.
- Encinillas.
- Bernuy de Porreros.
- San Cristóbal.
- Escarabajosa.
- Tabanera la Luenga.
- Cabañas.
- Villovela.
- Escobar y Pinillos.
- Cantimpalos.
- Yanguas.
- Carbonero de Ahusin.
- Ontanares.
- Los Huertos.
- Roda.
- Valseca.

Arciprestazgo de Nieva.

- Añe.
- La Armuña.
- Pascuales.
- Pinilla Ambroz.
- Miguel Ibañez.
- Miguelañez.
- Bernardos.
- Ortigosa de Pestaño.
- Nieva.
- Melque.
- Ochando.
- Tabladillo.
- Aragoneses.
- Domingo García.
- Balisa.
- Laguna Rodrigo.
- Villoslada.
- Paradinas.
- Marazoleja.
- Marazuela.

Arciprestazgo de Turégano.

- Brieva.
- Losa.
- Adrada.
- Basardilla.
- Santo Domingo.
- Tenzuela.
- Pelayos.
- Carrascal.
- La Cuesta.
- Caballar.
- Sotosalvos.
- Torreballeros.
- Torreiglesias.

Arciprestazgo de Fuentepelayo.

- Pinarnegrillo.
- Sauquillo.
- Escalona.
- Aldea del Rey.
- Mozoncillo.
- Fuentes.
- Carbonero el Mayor.
- San Salvador de Fuentepelayo.
- Santa María.

Arciprestazgo de Santovenia.

- Ituero.
- Oyuelos.

Perogordo
 Madrona y Torredondo.
 Guijasalvas.
 Valdeprados.
 Fuentemilanos.
 Lastras del Pozo.
 Monterrubio.
 Zarzuela del Monte.
 Vegas de Matute.
 Otero-herrereros.
 La Losa.
 Ortigosa del Monte.
 Juarros de Riomoros.
 Martín Miguel.
 Anaya.
 Garcillan.
 Juarrillos.
 Ontoria.
 Valverde.
 Abades.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Nombrado Administrador principal de Hacienda pública, en Comisión, de esta provincia, he sido posesionado en el día de hoy. Al noticiarlo a los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de la misma, para su inteligencia, espero la cooperación de todos para la mejor administración y recaudación de las rentas y contribuciones puestas a mi cargo, así como pueden desde luego contar con la mía en cuanto pueda contribuir a que se les haga y administre justicia con la mas severa imparcialidad.

Al dirigirme, con este motivo, a los Ayuntamientos de esta provincia, me encuentro en el caso de advertirles amistosamente, que el 1.º de Agosto último venció para los contribuyentes el pago del tercer trimestre del corriente año, y que hallándose la cobranza a cargo de los propios Ayuntamientos, con responsabilidad directa a la Hacienda, han debido ingresar en Tesorería, dentro del referido mes,

precisamente, el importe de sus cupos correspondientes a dicho trimestre. Algunos, sin embargo, han dejado de hacerlo, y aunque contra ellos pudiera y debiera la Administración de mi cargo expedir los oportunos apremios, con arreglo a instrucción, en el propósito que siempre abrigué de evitar a los pueblos y contribuyentes, vejaciones que no sean de absoluta é imprescindible necesidad, he suspendido esta medida hasta el 15 del presente mes, para cuyo día espero que cuantos Ayuntamientos se hallen en descubierto del espresado tercer trimestre, ó tengan contra sí atrasos de los anteriores, habrán realizado sus pagos en Tesorería sin dar lugar a medidas de rigor y de apremio, costosas á ellos, y desagradables en extremo para el que, en cumplimiento de sus deberes, se vé en el caso de adoptarlas. Segovia 1.º de Setiembre de 1857.—Agapito Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Presa y Huerta, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á diferentes fincas radicantes en el término del pueblo de Brieba, de este partido, que se venden judicialmente para satisfacer con su importe las responsabilidades pecuniaras en que ha sido condenado Angel Palacios Escudero, natural de dicho pueblo, de quien proceden, por resultado de la causa de oficio contra él sustanciada por haberse mutilado voluntariamente para eludir el servicio militar, y para cuyo remate se halla señalado el día treinta de Setiembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la casa habitación de S. S. en que tiene establecida su audiencia pública; acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, pudiendo enterarse en la Escribanía del que refrenda de las indicadas fincas y sus tasaciones.

Dado en Segovia á veinte y seis de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Antón Lozoya Alonso.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Serapio de la Rubia; se sacan á pública subasta para pago de costas de la causa que se siguió á Clara Gerónimo, vecina de Añe, por hurto de Garbanzos, las fincas siguientes, sitas en el expresado pueblo de Añe.

Una casa sita en la calle que baja al río, y linda al saliente con corral de Satoria Roldán, al mediodía con casa de Miguel Manso, vecinos de Añe, al poniente con calle pública que baja al río, y al norte con ejidos que no se sabe á quien pertenecen, y con posesion de Santos Aragoneses, en 2,600.

Una tierra al sitio del Almendro, de cabida de tres cuartas poco mas ó menos, de tercera calidad, linda al saliente con tierra de los censos del concejo de Añe, al mediodía con tierra de Pedro Virnes, al poniente con tierra de D. Rafael Sacristán, y al norte con tierra que no se sabe, en 320.

Otra tierra como de una cuarta, al cerro de las viñas, linda al norte y poniente con la lera del río, al saliente y mediodía con tierra de los censos, en 130.

Y para el remate de las expresadas fincas se ha señalado nuevamente mediante haber sido retasadas, el día 17 de Setiembre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana en la sala audiencia del Juzgado, sita en la plazuela del Obispo de esta ciudad, admitiéndose en ella las proposiciones que estimen justas. Segovia 24 de Agosto de 1857.—Juan Presa y Huerta.—El Escribano actuario, Serapio de la Rubia.

Quien quisiere hacer postura á un buey llamado alegre, pelo rojo, edad 6 años; otro llamado cachorro, de igual edad que el anterior y pelo negro; cincuenta carneros capones de todas edades; y un carro con eje de hierro: cuyos bienes se hayan apreciados en la cantidad de 7,300 rs. y se sacan á pública subasta por término de 8 días, según providencia del 28 del que termina, dada por el Lic. D. Juan Presa y Huerta, Juez de este partido, para hacer pago á D. Pedro Ecequiel de la Cuesta, de 2,400 rs. que resultan serle en deber los dueños de aquellos Juan Brava y Fernando Contreras vecinos de Madrona; acuda á los estrados de dicho Juzgado el día 9 de Setiembre próximo y hora de las diez de la mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Segovia 31 de Agosto

de 1857.—V.º B.º Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Quien quisiere hacer postura á la Casa, Taberna con sus bodegas, envases y demas útiles, y el matadero con sus cuadras, pajares y demas dependencias, casa Abacería, local de la Audiencia y edificio del Registro, todo de la pertenencia de estos propios, que se arrienda para todo el año viniente de mil ochocientos cincuenta y ocho, como puestos públicos para la venta de la exclusiva al pormenor de los artículos de consumo y fielado, para la devengación de los derechos de lo que se introduzca al pormayor, acuda á las Salas Consistoriales, siendo el primer remate el 20 de Setiembre próximo, á la hora de ocho á doce de la mañana y demas útiles, y el segundo para la mejora de la décima, el 27 de dicho mes, en dicho sitio y horas espresadas, como tambien los arbitrios de pesos y medidas y colgaderos de las reses del rastro, que tambien se rematarán en dichos sitios, días y horas espresadas; hallandose los pliegos de condiciones de todos, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde consta el tipo de las subastas. Y para la de toda notoriedad se anunciará el presente en el Boletín oficial de la provincia, previo mandato del Señor Gobernador civil de la misma. Sepúlveda Agosto 26 de 1857.—El Alcalde Presidente, Lic. José F. Bustamante.—Antonio de la Plaza, Secretario.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Se halla vacante el partido de herrero por haber cumplido la escritura del que lo desempeñaba, los que intenten presentarse lo harán ante el Sr. Alcalde, y su trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; su provision será el día 15 de Setiembre próximo venidero. Juarros de Riomoros 26 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Felix Garcillan.

Alcaldía de Melque.

Se halla vacante el partido de Maestro Albitar de este pueblo por dimision del que la obtenia, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y su provision se hará el 20 del próximo Setiembre. Melque 25 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Pedro Luengo.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1857.

Número del Boletín.	Fecha de la ley, decreto, orden, etc.	Ministerio ó autoridad de que procede.	ESTRACTO.
95	17 de Julio	Guerra	Real orden mandando que todos los gastos que ocasione la ejecucion de reos sentenciados por los Consejos de guerra, se satisfagan por la Administración militar.
	22 de id.	Idem	Ley concediendo una pensión á los hermanos del Coronel D. Rafael Trabado.
	22 de id.	Fomento	Real orden mandando se someta el texto de la ley de Instrucción pública, antes de su publicacion, al examen de una Junta.
	25 de id.	Idem	Otra resolviendo se continúen por la Administración, á cuenta del contratista, la construcción de unas líneas electro-telegráficas.
	29 de id.	Gobierno civil	Circular anunciando el incendio ocurrido en un pinar, término de Villacastin.
	1.º de Agosto	Admon. de Hacienda.	Circular recordando el pago de contribuciones.
96		Hacienda	Real orden prohibiendo la distraccion de caudales públicos á objetos ó pagos que no estén autorizados.
	4 de id.	Gobierno civil	Circular mandando á los Alcaldes remitan los presupuestos municipales para el año próximo de 1858.
	5 de id.	Idem	Otra excitando nuevamente para el concurso agrícola que ha de celebrarse en Madrid.
	25 de Junio	Gobernacion	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Jimera de Libar.
	25 de id.	Idem	Otra con igual resolucíon respecto al Alcalde de Pelayos, provincia de Madrid.
	2 de Agosto	Admon. de Bs. No.	Circular reclamando una nota de las contribuciones que se adeudan por los bienes del Estado y el Clero.

97	29 de Julio	Guerra	Real orden mandando la puntual observancia del art. 1.º tratado 2.º de las ordenanzas militares.
	5 de Agosto	Gobierno civil	Circular haciendo algunas prevenciones para la expedicion de guias para el transporte de maderas.
	5 de id	Idem	Otra anunciando el robo hecho a un vecino de Riaza, y encargando la captura de los criminales.
	5 de id	Idem	Otra llamando aspirantes para las plazas de agentes de proteccion y seguridad.
	22 de Julio	Fomento	Ley autorizando al Gobierno para anunciar y celebrar la subasta de los trozos de camino de hierro de Madrid a la frontera de Portugal.
	22 de id	Idem	Real orden declarando que no se ha destinado a los Seminarios conciliares una obra de D. Juan Chavarrri, con lo demas que expresa.
	11 de id	Guerra	Otra invitando a los Comandantes y Subtenientes que deseen pasar a Filipinas, dirijan las solicitudes al efecto.
	20 de id	Idem	Otra dando reglas para conceder licencias a los Oficiales de los cuerpos provinciales de Canarias.
	25 de id	Consejo de Ministros	Otra declarando caducados los nombramientos de los individuos para las comisiones de estadística que no se hayan presentado en los pueblos donde han sido destinados el 1.º de Agosto.
98	7 de Agosto	Gobierno civil	Circular anunciando el donativo de S. S. M. M. la Reina y el Rey para el socorro de las familias pobres de Segovia.
	29 de Julio	Gobernacion	Real orden mandando se averigue el paradero y proceda a la captura de dos emigrados franceses.
	22 de id	Fomento	Ley clasificando los caminos ordinarios y las carreteras de España.
	24 de id	Idem	Real orden fijando los derechos de portazgos que han de satisfacer los conductores de carros.
	29 de id	Consejo de Ministros	Real decreto concediendo un crédito extraordinario para pago de las comisiones permanentes de estadística.
	28 de id	Idem	Otro concediendo al Ministro de la Guerra un crédito para cubrir el importe del vestuario de las milicias provinciales.
	28 de id	Idem	Otro con igual concesion para obras urgentes correspondientes al material de Ingenieros.
	27 de id	Hacienda	Real orden declarando constituido definitivamente el Banco de Valladolid.
	31 de id	Guerra	Otra mandando se proceda al engauche y admision en el ejército del mayor número posible de voluntarios.
	26 de id	Gobernacion	Otra despidiendo del servicio en el ramo de vigilancia tres individuos.
99	22 de id	Fomento	Exposicion a S. M. y Real decreto autorizando a los Ingenieros del cuerpo de caminos, canales y puertos, para ejercer su profesion al servicio de corporaciones, empresas ó particulares, con las condiciones que se expresan.
	25 de id	Gobernacion	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Malaga, para procesar al Alcalde y al depositario de propios de Benarabá.
	25 de id	Idem	Otra mandando se convoque a examen a los que deseen ingresar en la clase de subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos.
	29 de id	Idem	Otra restableciendo en su fuerza y vigor la Real orden de 10 de Junio de 1834, para la ejecucion de obras en Madrid.
	29 de id	Idem	Otra declarando que en el reconocimiento de quintos reclamados, se observen las reglas prescritas en el art. 110 de la ley de reemplazos.
	8 de Agosto	Gobierno civil	Circular encargando la captura de algunos malhechores.
	8 de id	Idem	Otra anunciando la pérdida de un caballo.
	10 de id	Admon. de Bs. Ns.	Otra invitando a varios que adeudan derechos de tasacion de fincas se presenten a satisfacerlos.
	10 de id	C. de Inst. primaria	Otra mandando se presenten a examen algunos maestros de primeras letras.
100	15 de Julio	Fomento	Ley autorizando al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona a Granollers, y de Barcelona a Arenys de mar.
	22 de id	Gobernacion	Real decreto decidiendo a favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro.
	10 de Agosto	Gobierno civil	Circular encargando la captura de Mr. Juan Hilarion Duran.
	12 de id	Idem	Anuncio señalando el dia 25 del actual para el reconocimiento preliminar de los registros de minas que se expresan.
101	5 de id	Gobernacion	Real orden prohibiendo que los individuos de la guardia civil sean nombrados para la medicion de quintos ni otro servicio fuera del de su instituto.
	5 de id	Fomento	Ley autorizando al Gobierno para otorgar a los Sres. Borrás, Canals y compañía la concesion definitiva de un ferro-carril, que partiendo de Reus, termine en Motblanch.
	5 de id	Idem	Ley autorizando al Gobierno para otorgar a los sugelos que expresa la concesion de un ferro-carril.
	29 de Julio	Hacienda	Real orden fijando los derechos de importacion del coral.
	6 de Agosto	Idem	Otra mandando que los Gobernadores civiles cesen en la atribucion de nombrar los estanqueros, y que aquella vuelva a radicar en la Direccion general.
102	5 de id	Fomento	Exposicion a S. M. y Real decreto dando nueva organizacion a la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.
	18 de id	Gobierno civil	Circular explicando los plazos para la presentacion de reclamaciones sobre inclusion y exclusion de electores.
	29 de Julio	Hacienda	Real orden fijando los derechos de importacion de cera sin labrar y labrada.
	1.º de Agosto	Idem	Otra declarando constituido definitivamente el Banco de Zaragoza.
	7 de id	Gobernacion	Otra resolviendo varias reclamaciones sobre abono del interes de las cantidades realizadas por el producto de bienes de propios enajenados y de las que piden el todo o parte del capital.
	8 de id	Idem	Otra mandando se saque a pública subasta la adquisicion de 56,000 pizarras.
	10 de Julio	Fomento	Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima titulada, Compañia del ferro-carril de Jerez a Cadiz.
	4 de Agosto	Hacienda	Real orden habilitando la Aduana de Aguilas para el despacho de cereales extranjeros.
	14 de id	Gobierno civil	Circular encargando la captura de Valeriano de Castro y D. Domingo Juarez.
103	29 de Julio	Consejo de Ministros	Real orden fijando reglas para satisfacer los haberes de los Gefes y oficiales destinados a las comisiones de estadística.
	12 de Agosto	Gobernacion	Otra mandando se reprima con mano vigorosa los delitos de blasfemar y las acciones ó dichos deshonestos.
	20 de id	Gobierno civil	Circular recomendando la adquisicion de la obra titulada, Historia de los Templos de España.
104	31 de Julio	Dion. de contribuciones	Declarando que los comisionados de empresas de quintas, deben pagar la contribucion industrial.
	22 de Agosto	Gobierno civil	Circular recordando la Real orden de 18 de Mayo último relativa a la constitucion de las Juntas de sanidad.
	5 de id	Hacienda	Real orden fijando los derechos que devengan a su introduccion el vidrio y carton preparados para retratos.
	11 de id	Fomento	Otra agregando a los individuos que expresa como Vocales extraordinarios de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.
	11 de id	Idem	Otra nombrando los Secretarios de las secciones de la misma Junta.
	11 de id	Idem	Otra formando las secciones de la Junta de caminos, con expresion de los individuos que han de componerlas.
	10 de id	Gobernacion	Otra disponiendo se publique en los boletines oficiales toda la parte oficial de la Gaceta comprendida en la primera seccion.
	17 de id	Idem	Otra recordando la adquisicion de los tomos publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España.
	20 de id	Consejo de Ministros	Otra remitiendo modelos para formar la Estadística de Agricultura.
105	19 de id	Dion. de Estancadas	Circular aclaratoria de la Real orden de 6 del actual sobre nombramiento de estanqueros.
	18 de id	Estado	Real decreto mandando se encargue interinamente de la Direccion de Ultramar D. Isidro Wall.
	18 de id	Fomento	Real orden concediendo a D. José Grijalvo autorizacion para verificar los estudios de un canal de riego.
	2 de id	Idem	Otra autorizando a D. Isidro Bedia para construir una forja a la catalana en el lugar de Vilar.
	20 de id	Idem	Real decreto nombrando Director general de agricultura, industria y comercio a D. José Joaquin Mateos.
	15 de id	Idem	Real orden autorizando a D. Joaquin Hernandez para hacer los estudios de un canal de riego que fertilice el llano de Vich.
	8 de id	Guerra	Otra haciendo extensiva a los oficiales del cuerpo de sanidad militar la Real orden de 17 de Junio último sobre abono de pagas cuando naufraguen.
	11 de id	Idem	Otra sobre abono de gratificacion por gastos de papel a los fiscales militares y de las comisiones y consejos de Guerra.
	11 de id	Idem	Otra mandando se encargue interinamente de la direccion general de Ingenieros, el Mariscal de campo D. Francisco Sarallach.
	14 de id	Hacienda	Otra fijando los derechos de introduccion de asfalto, betun y calizas asfálticas.
	21 de id	Consejo de Ministros	Real decreto nombrando a D. José de Elvira, Vice-presidente de la comision de Estadística de la provincia de Logroño.
	20 de id	Gracia y Justicia	Otro nombrando Presidentes de sala en las Audiencias de Canarias, Oviedo y Zaragoza a los Sres que expresa.
	21 de id	Hacienda	Exposicion a S. M. y Real decreto mandando se abone el importe de los cupones vencidos procedentes de la entrega hecha a D. Francisco Recur, sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra quien haya lugar.
106	12 de id	Guerra	Real orden relativa al derecho que tienen de cribar la cebada que se suministre al ejército al tiempo de su entrega.
	12 de id	Fomento	Otra mandando se traslade a la ermita de San Isidro el portazgo de Santa-cruz de Mudela.
	21 de id	Idem	Otra mandando cese en el despacho de la Direccion de Agricultura D. Francisco Cabeda, por haberse presentado el propietario.
	22 de id	Idem	Otra dando gracias a varias empresas por su oferta de conducir gratis los objetos que se presentan para la exposicion agricola.
	25 de id	Gobierno civil	Circular recordando el envio de los partes que expresen los penados sujetos a la vigilancia de las autoridades.
	24 de id	Idem	Otra recomendando la captura de dos individuos.
107	23 de id	Consejo de Ministros	Real decreto mandando se encargue de nuevo del Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.
	17 de id	Guerra	Real orden aprobando el reglamento para municionar en tiempo de paz a los cuerpos del ejército, colejos y academias militares.
	12 de id	Fomento	Real decreto autorizando la constitucion de la sociedad anónima, titulada La Igualadina algo lonera.
	19 de id	Idem	Otro modificando en los terminos que expresa, el art. 54 del reglamento de la escuela especial de Ingenieros de caminos.
	8 de id	Idem	Real orden autorizando a D. José de Gama y otros para hacer los estudios de un ferro-carril de la línea de Zaragoza a Cariñena.
	12 de id	Idem	Otra con igual autorizacion a D. Joaquin Rexach, para un ferro-carril desde Castellfullit a Camprondon.
	15 de id	Idem	Otra concediendo la misma autorizacion a D. Policarpo Aleu de un ferro-carril de Martorell a Tarragona.
	18 de id	Hacienda	Otra declarando definitivamente constituido el Banco de Santander.
	18 de id	Gobernacion	Otra estableciendo reglas para contratar el servicio de bagajes.
	27 de id	Gobierno civil	Circular aclarando la prevencion 8.ª de otra sobre guias para la conduccion de maderas.
	30 de id	Idem	Otra previniendo se distribuyan las cédulas de vecindad con lo demas que expresa.
	28 de id	Idem	Otra encargando a los Alcaldes de los pueblos que menciona, concurren a la traslacion de la Imagen de Nuestra Señora de la Fuencisla el dia 13 de Setiembre.
	28 de id	Admon. de Hacienda	Circular recordando el envio de los testimonios de valores de propios y abono del 20 por 100.